Contrato de compra de una casa en Orgaz por Alberto de Churriguera

Año 1750

Fuente: **26/01/1750. Contrato de compra de una casa por Alberto de Churriguera en la calle Albaicid de Orgaz. Escribano Joseph García de Arce**.-- En *Archivo Histórico Provincial de Toledo*, Signatura: 26141, folios 5r-6v.

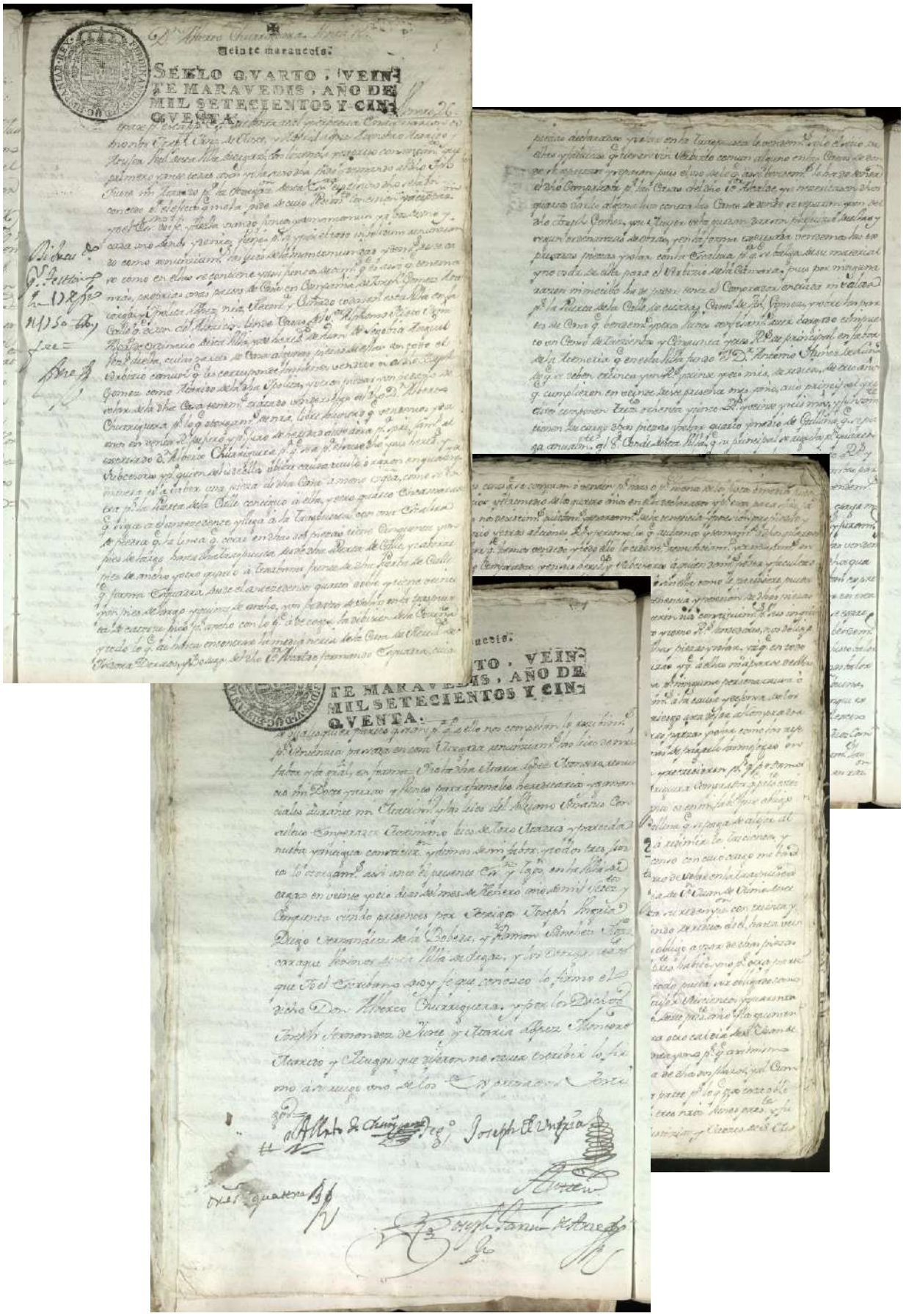

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

TRASCRPCIÓN

--- Folio 5r ---
D. Alberto Churriguera . Venta R.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA, Enero 26

Sépase por esta escritura de venta real y perpetua enajenación, cómo nos José Fernández de Juste y María López Montero, marido y mujer, vecinos de esta villa de Orgaz, con licencia y expreso consentimiento que primero y ante todas cosas yo la susodicha pido y demando a dicho José Fernández Yuste mi marido para la otorgación de esta escritura , y yo el susodicho se la doy y concedo para el efecto que me la pide, de cuyo pedimento, concesión y aceptación yo el Escribano doy fe , y de ella usando juntos y de mancomún y a voz de uno y cada uno de nos y de mios bienes por sí y por el todo in solidum, renunciando como renunciamos a las leyes de la mancomunidad y demás de este caso como en ellas se contiene; y así juntos decimos que es así que tenemos como propias unas partes de casa en compañía de José Gómez y Hipólita López mi hermana y cuñado, todas en esta Villa en la Calle que dicen del Albaicin [sic], linde casas del Sr. Alfonso Nieto Fernández, Alcalde Ordinario de esta Villa y de herederos de Juan de Segovia Miguel, vecino de ella; cuyas partes de casa algunas piezas sueltas, con todo el servicio común que les corresponde, las hemos vendido al dicho José Gómez como marido de la dicha Hipólita, y otras piezas y un pedazo de solar de la dicha casa tenemos tratado vendérselas al dicho D. Alberto Churriguera.

Por lo que otorgamos escritura libre voluntad que vendemos y damos en venta real por perpetuo juro de heredad desde ahora y para siempre jamás al expresado D. Alberto Churriguera para que sea para el susodicho y sus herederos y sucesores y para quien de ellos hubiere causa, titulo o razón en cualquier manera; es a saber una pieza de dicha casa mano izquierda como se entra por la puerta de la calle contiguo a ella, y otro cuarto encamarado que sigue a el antecedente y llega a la traspuesta, con una escalera de piedra que la línea que corre en dichas dos piezas tiene cincuenta y un pies de largo hasta dicha traspuesta desde dicha puerta de la calle, y catorce pies de ancho y otro cuarto a terrabana frente de dicha puerta de calle que forma escuadra desde el antecedente cuarto doble y tiene veintiún pies de largo y quince de ancho, y un pedazo de solar en la traspuesta de catorce pies de ancho, con lo que ha de coger la división de la cocina y todo lo que hay hasta encontrar la media

necesaria de la casa de heredad de Isadora Dorado y bodega de dicho Sr. Alcalde formando escuadra.

Cuyas --- Folio 5v --- piezas declaradas y solar en la traspuesta le vendemos sólo el uso ellas y fábricas que tienen sin servicio común alguno en las casas de que se apartan y separan pues el uso de la que así vendemos lo ha de hacer el dicho comprador por las casas del dicho Sr. Alcalde , y si necesitasen algunos cuartos darles alguna luz contra las casas de donde se separan, y son de dicho Josep Gómez y su mujer, se la puedan dar sin perjuicio de seguir las ordenanzas de obras; y en la forma expresada vendemos las expresadas piezas y solar con la escalera y para que se valga de su material y no usar de ella para el servicio del la cámara, pues por ninguna razón ni motivo ha de poder tener el comprador entrada ni salida por la puerta de la calle de las citadas casas de Joseph Gómez.

Y sobre las partes de casa que vendemos y otros bienes confesamos haber cargado completo un censo de trescientos y cincuenta y tres reales en principal en la de la memoria que en esta Villa fundó Dn. Antonio Fernández, que se deben treinta y un reales y veinte y seis maravedíes de réditos, que cumplieron en veinte de este presente mes y año, cuyo principal y réditos componen trescientos ochenta y cinco reales y veinte y seis maravedíes; y juntos tienen a su cargo dichas piezas y solar cuarto y medio de gallina que se paga anualmente al Sr. Conde de esta Villa, que su principal se regula por cuarenta y cinco reales, y juntos estos con los trescientos ochenta y cinco reales y veinte y seis maravedíes del principal y réditos de dicho censo suman ambas partidas cuatrocientos y treinta reales y veinte y seis maravedíes; con cuyos cargos vendemos dichas piezas y solar y libres de todo otro censo, tributo, hipoteca, carga, obligación que persona alguna sobre ellos tenga.

Y así lo declaramos y firmamos bajo de la acción y pena criminal de este [ilegible], y como tales se las venden en precio y garantía mil ciento setenta reales de vellón y más los dichos cuatrocientos y treinta reales del principal de aloxor, censo y réditos que van cargados; cuya cantidad de mil ciento y setenta reales se ha de obligar en escritura el dicho D. Alberto Churriguera a pagarlos en dos plazos que se expresaran; y confesamos que las expresadas cantidades y cargo con que vendemos dichas piezas y solar que en todo componen mil y seiscientos reales es su justo precio y que no valen más y caso que lo valgan de la tal demasía o más valor por esta carta hacemos al dicho comprador gracia, cesión y donación buena, pura, mera, perfecta irrevocable, que el Derecho llama inter vivos, aunque exceda del valor de los quinientos sueldos que la ley dispone, porque del tal exceso hacemos otra donación, la cual habemos por insinuada ante el Juez competente con las solemnidades necesarias en Derecho, sobre que renunciamos las leyes del Ordenamiento Real hechas en las en Cortes de Alcalá de Henares, que hablan en razón --- Folio 6r --- de las cosas que se compran y se venden por más o por menos de los justos o medio justos precios y el remedio de los cuatro años en ella declarados.

Y por esta [ilegible] además nos desistimos, quitamos y apartamos de la tenencia y posesión, propiedad y señorío y otras acciones reales y personales

que habíamos y teníamos a dichos cuartos y solar que hemos vendido, y todo ello lo cedemos, renunciamos y apartamos en el dicho comprador y en sus herederos y sucesores, a quien damos poder y facultad para que, de su autoridad y con licencia del Juez o sin ella, como le pareciere, pueda entrar, tomar y aprehender la real y corporal tenencia y posesión de dichas piezas y otras que así vendemos; y en el ínterin nos constituimos por sus inquilinos, tenedores y poseedores realmente, y con efecto y como reales tenedores nos obligamos a la evicción, riedra y saneamiento de dichas piezas y solar, y a que todo tiempo le serán al comprador ciertas y seguras, y que a ellas ni a parte de ellas no se les pondrá pleito ni demanda alguna por ninguna persona causa o razón que sea, y caso que se le pongan saldremos a la causa y defensa de los tales pleitos y los seguiremos a nuestra costa y riesgo hasta dejar al comprador en segura posesión, y donde no le daremos otras piezas y solar como las referidas y en tan buena parte y lugar con más de pagarle las mejoras en ellas hechas, costas y daños que se le siguieren y recrecieren por que podamos ver ejecutados-

Yo el dicho Dn. Alberto Churriguera, comprador que presente estoy a lo que dicho es, acepto esta escritura de venta cuanto es a mi favor y me obligo a pagar anualmente el cuarto y medio de gallina que se paga de aloxor al Sr. Conde de esta Villa, y juntamente me obligo a redimir los trescientos y cincuenta y cuatro reales del principal del censo con cuyo cargo me van vendidas las dichas piezas, escalera y pedazo de solar en la traspuesta, cuya recepción tengo de hacer para el día de San Juan de junio de este año de la fecha, y pagar sus réditos hasta su recompensación con treinta y un reales y veinte y seis maravedíes que se están debiendo de réditos de él, hasta veinte de este presente mes y año; y juntamente me obligo a usar de dichas piezas que me van vendidas por las casas en que al presente habito y no por otra parte alguna de la casa de donde se separan, y a todo pueda ser obligado, como también a pagar al dicho Joseph y su mujer trescientos y cuarenta y seis reales para el día de San Juan de junio de este presente año; y los quinientos y veinte y cuatro reales restantes pagaré para otro tal día de San Juan de junio del año que vendrá de setecientos y cincuenta y uno para que así mismo pueda ser ejecutado cualquiera de dichos dos plazos.

Y el cumplimiento, paga y firmeza de los que dicho es cada parte por lo que nos toca obligamos los otorgantes nuestras personas y partes los nuestros bienes presentes y futuros raíces y muebles; damos poder a las Justicias y Jueces de S. M. --- Folio 6v --- de cuales quiera partes que sean para que a ello nos competan lo recibimos por sentencia pasada en cosa juzgada renunciamos las leyes de mayor favor y la general en forma.

Y yo la dicha María López Montero renuncio mi dote y arras y bienes parafernales, hereditarios y gananciales durante mi matrimonio y las leyes del Veleiano Senatus Consultus Emperador Justiniano, leyes de Toro Madrid y partida nueva y antigua constitución y demás de mi favor.

Y todos tres juntos lo otorgamos así ante el presente escribano y testigos en la Villa de Orgaz, en veinte y seis días del mes de enero, año de mil setecientos y cincuenta, siendo presentes por testigos Joseph Ungría, Diego Fernández de la

Bóveda y Ramón Sánchez Manzaneque, vecinos de esta Villa de Orgaz, y los otorgamos, que yo el Escribano doy fe que conozco; lo firmò el dicho Don Alberto Churriguera y por los dichos Joseph Fernández de Yuste y María López Montero, marido y mujer que dijeron no saber escribir, lo firmó a su ruego uno de los expresados testigos.

Alberto de Churriguera (Firmado y rubricado)

Joseph de Ungría (Firmado y rubricado)

Joseph García de Arce (Firmado y rubricado)

Propuesta de cita para este documento:

26/01/1750. Contrato de compra de una casa por Alberto de Churriguera en la calle Albaicid de Orgaz. Escribano Joseph García de Arce.-- En *Archivo Histórico Provincial de Toledo*, Signatura: 26141, folios 5r-6v. Edición electrónica: Jesús Gómez Fernández-Cabrera.- Año 2025. [En línea]. Disponible en www.villadeorgaz.es